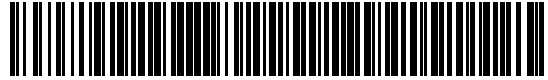


**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

GGRL-SUPC-00876-2023

San Borja, May 24, 2023



GGRL-SUPC-00876-2023

24/05/2023

Origen : Gerente General (e)

Destino: PETROLERA MONTERRICO  
S.A. - PETROMONT

Cargo: Gerente General (e)  
PETROLERA MONTERRICO S.A. -  
PETROMONTPERUPETRO

Anexos: 0

Sr. Elvis Albán Solís  
Gerente General

**PETROLERA MONTERRICO S.A.**

Calle Aricota N° 106, Centro Ejecutivo Chacarilla – Piso 9,  
Urb. Tambo de Monterrico, Santiago de Surco. -

**Asunto:** Pronunciamiento de PERUPETRO S.A. respecto a las instalaciones y pozos del Lote XV que deben ser abandonados en el marco del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante D.S. N° 039-2014-EM y sus modificatorias

**Referencia:** a) Carta No. 292-2023/PM del 22.5.2023  
b) Carta No. 290-2023/PM recibida el 19.5.2023  
c) Carta No. 247-2023/PM del 4.5.2023  
d) Carta No. GGRL-SUPC-00702-2023 del 28.4.2023

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted con relación a la carta a) de la referencia, y a lo dispuesto en el artículo 99.1 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante D.S. No. 039-2014-EM y sus modificatorias (en adelante, Reglamento para la Protección Ambiental), el cual señala que, para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, el Plan de Abandono deberá comprender las instalaciones que PERUPETRO S.A. (en adelante, PERUPETRO) determine que se deban retirar y abandonar, según corresponda, para lo cual debe remitir oportunamente al Titular su pronunciamiento final, debiendo este ser incluido en el Plan de Abandono.

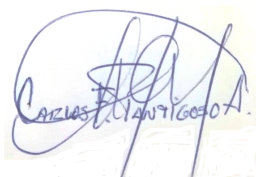
Al respecto, como resultado de la evaluación a la información disponible y de la supervisión operativa realizada por personal de PERUPETRO, se remitió con carta d) de la referencia, el pronunciamiento respecto a los pozos e instalaciones que deben ser abandonados en función al vencimiento del Contrato de Licencia para la Explotación de hidrocarburos en el Lote XV. No obstante, de la revisión a la información adicional alcanzada por su representada mediante carta b) de la referencia, en función al vencimiento del Contrato de Licencia, PERUPETRO ha determinado que, el Plan de Abandono del Lote XV, a que refiere el artículo 99.1 del Reglamento para la Protección Ambiental, debe incluir lo siguiente:

- Tres (03) pozos, detallados a continuación, incluyendo los equipos y facilidades de superficie de cada pozo.

No.	Yacimiento	Pozo	Estado a diciembre 2022	Cantidad de pozos por yacimiento
1	Lobitos	AX-22	ATA	1
2	Golondrina	5615	Productor por swab	2
3	Golondrina	5625	Productor por swab	

Finalmente, en concordancia con lo establecido en el Reglamento para las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N 032-2004-EM, reiteramos nos remita el Plan de abandono permanente de los tres (3) pozos antes indicados.

Atentamente,



Carlos Francisco Pantigoso Andonaire  
Gerente General (e)

Vb. Juan Carlos Huyhua Chamana, Everth Edwing Sosa Lamadrid, Luz Angélica Marin Chávez, Filomeno Marcelo Alta Mori

- C.c.: Sr. Lázaro Walther Fajardo Vargas  
Director General  
Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
Av. Las Artes Sur N° 260
- C.c.: Sra. Keyla Esther Quispe Basualdo  
Directora (e) de Supervisión Ambiental en Energía y Minas  
**Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA**
- C.c.: Sr. Pedro Javier Isusi Vargas  
Gerente de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN**  
Calle Bernardo Monteagudo N° 222, Magdalena